

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2483

AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2022, publicado en el BOPZ de fecha 26 de febrero de 2022 (número 46), con el número de edicto 1078, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro y refundido de la modificación que surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

María de Huerva, a 11 de abril de 2022. — El alcalde, Tomás Díaz Álvarez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

TASA POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1.º *Fundamento legal*. — Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y según lo señalado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece en este término municipal una tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogas y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2.º *Objeto*. — El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señalados.

Artículo 3.º Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Artículo 4.º *Hecho imponible, obligación de contribuir y sujeto pasivo*.

1. Hecho imponible. La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.
2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.
3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.



Artículo 5.º *Exenciones*. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 6.º *Tarifas*. — Se tomará como base para fijar la presente tasa la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Las tarifas a aplicar por el derecho de licencia serán:

Tarifas:

- Feriantes (instalaciones de puestos, barracas, etc.):
 - De menos de 20 metros cuadrados: 5 euros/día.
 - De 20 hasta 49,99 metros cuadrados: 8 euros/día.
 - De 50 hasta 99,99 metros cuadrados: 10 euros/día.
 - De 100 o más metros cuadrados: 15 euros/día.
- Jornadas medievales (instalaciones de puestos, barracas, etc.):
 - Puestos de alimentación: 50 euros.
 - Resto de puestos: 40 euros.

Las tarifas especificadas se refieren a un puesto de hasta 4 metros de tamaño máximo. En caso de superar dicho tamaño, el precio se incrementará en 10 euros por cada metro adicional.

- Casetas de información y venta de pisos: 10,30 euros/día.
- Quiosco de venta (bebidas, helados, prensa, tabaco, lotería, etc.): 6,20 euros/día.
- Venta ambulante:
 - Módulo puesto libre: 4 euros/día.
 - Módulo puesto fijo: 10 euros/mes.

(Cada módulo será el correspondiente a 2 metros lineales. Las porciones inferiores a 2 metros, se computarán como módulo completo).

- Máquina expendedora asociada a un establecimiento
 - Tarifa anual: 66,76 euros/año.
 - Tarifa temporada: 46,22 euros/temporada.

Entendiéndose por temporada el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de marzo y el 31 de octubre del mismo.

Artículo 8.º *Administración y cobranza*. — Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados de su recaudación.

Artículo 9.º Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la Ley 39/1988 y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento de dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La no instalación del puesto, caseta o barraca por causas no imputables a la Administración no dará lugar a derecho a la devolución del importe abonado.

Artículo 11.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.



N
P
O
B

Artículo 12.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando finalice el plazo voluntario de pago determinado por la ley general tributaria, indicado en la correspondiente liquidación.

Artículo 13.º *Responsabilidad*. — Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

Artículo 14.º *Partidas fallidas*. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15.º *Infracciones y defraudación*. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.